

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 100.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad me dice en 15 de Marzo último lo siguiente:

«Para que esta Direccion general pueda reunir los conocimientos necesarios sobre el origen y estado actual de los Montes de Piedad y Cajas de Ahorros fundados en la Nacion, ordenará V. S. en el Boletín oficial de esa provincia que las Juntas de gobierno, Directores, Patronos ó Administradores de dichos establecimientos á la mayor brevedad posible remitan á esta Superioridad copias de las escrituras

de fundacion y de sus agregaciones y de las constituciones y reglamentos por que se rigen, relacion de sus bienes, de su personal, y expresion del movimiento de sus operaciones durante el último quinquenio.»

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial, y encargar á las Juntas de gobierno, Directores, Patronos ó Administradores de los establecimientos ya mencionados que existan en esta provincia que á la mayor brevedad remitan á este Gobierno los datos que se interesan, con el fin de dar cumplimiento á lo mandado en la preinserta orden.

Burgos 10 do Abril de 1878.

El GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS Y ALAÍZA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En la Gaceta de Madrid, núm. 88, correspondiente al viernes 29 de Marzo último, se halla inserta la orden del Ministerio de Hacienda que á la letra dice así:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la consulta promovida por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista acerca de si los Visitadores de la Sociedad del timbre tienen participacion en la multa de

1.700 pesetas que por el mismo se ha impuesto á los Sres. Ortueta y Zuazubiscar, del comercio de esta Capital, con sujecion al art. 32 del Código de Comercio por la falta del libro de inventario para las operaciones de su contabilidad, en cuyo expediente propone V. E. se aclare para lo sucesivo la circular de 3 de Febrero de 1865, en el sentido de que se conceda á dichos agentes la participacion en las multas que por el expresado concepto impongan los Jueces.

En su vista, y considerando que al declararse esa Direccion general incompetente para conocer de la infraccion al expresado Código por la falta del libro de inventario, al Juzgado que en la cuestion ha intervenido es á quien corresponde en primer término decidir el punto consultado, y en caso de no conformidad al superior gerárquico ó sea á la Audiencia de este territorio, ante la cual pudiera acudir la Sociedad del timbre en el caso de negarse en primera instancia la participacion á sus agentes en la multa de que se trata:

Considerando, en cuanto al segundo extremo que abraza el expediente, cual es la verdadera interpretacion que para lo sucesivo debe darse en la regla 4.ª de la citada circular de 5 de Febrero de 1865, que no solo es justo lo propuesto por V. E. de que se conceda la participacion á los Visitadores en las referidas multas, porque deben remunerarse á los mismos sus trabajos encaminados á que se cumplan las prescripciones de la ley, en lo cual

siempre tiene un interés el Estado, sinó porque la ocultacion de los libros de comercio puede ser un medio de eludir el que en ellos no se haya puesto los sellos correspondientes; y

Considerando, por último, que no puede prometerse una investigacion cuidadosa y eficaz sin que exista un verdadero estímulo por parte de los encargados de ejercerla, y este no existiría si se dejaran sin la correspondiente remuneracion las denuncias que efectúen,

S. M., de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido disponer:

1.º Que corresponde al Juzgado, ó Audiencia en su caso, fallar respecto del derecho á la tercera parte de la multa que pueda tener el denunciador á consecuencia de la falta cometida por la casa de Ortueta y Zuazubiscar de no llevar el libro de inventario:

Y 2.º Que se tenga presente para lo sucesivo que los Visitadores de la renta del sello del Estado tienen derecho á la tercera parte de las multas que impongan las Autoridades judiciales por infraccion del Código de Comercio denunciadas por dichos funcionarios.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1878. = Orovio. =

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Burgos 7 de Abril de 1878. = P. O., Pedro Ortega.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Estado de los aprovechamientos que se realizarán en los montes públicos en el año forestal de 1877-78, en virtud de la Real orden de 14 de Setiembre de 1877.

PARTIDO DE VILLARCAYO. (Continuación.)

AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	MADERAS.		Tasa- ción. Pesetas	NOMBRES Y LÍMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.		Plazo.	Ganado de uso propio que puede entrar al pasto.					Tasa- ción. Pesetas	TERRENO ACOTADO.
			Núm. de árboles	Núm. de estac- ones.		Lanar.	Cabrito.		Vacuno.	Mayor.	Cerda.				
Merindad de Sotoscueva..	Abedo Linares.....	Cerrillo.....	6	200	460	Cerrillo y Bareta.—N. Peña Alta, E. término Linares, S. camino, O. Vallejo las Barreras.—Entresaca de 50 encinas marcadas, poda de la misma especie y entresaca y limpia de leña baja de encina dejando resalvos de tres en tres metros.—Trascueto.—Entresaca de 6 robles marcados para usos vecinales.	2 meses	140	120	60	14	30	150		
Merindad de Valdivielso..	Almié (El).....	Encinar.....	»	60	120	Las Birleras.—N. tierras, E. camino de Burgos, S. Vallejo encina Alta, y O. camino San Jorge.—Roza de leñas bajas de encina dejando resalvos y boj.....	»	100	50	20	10	»	140		
Idem.....	Poblacion y Arroyo..	Alfende el Río.....	»	70	140	Puertas Bajeras.—N. Loma terrenos Blancos, E. camino, S. y O. tierras.—Entresaca de 22 robles marcados y poda de roble.....	Un mes	400	100	80	50	»	300		
Idem.....	Quintana Colina.....	San Pelayo.....	»	60	120	Basarillo.—Entresaca de 30 encinas.	Un mes	200	50	20	10	»	200		
Idem.....	Toba.....	Encinar.....	»	40	80	Cascarillas.—N. Barranco, E. Peña, S. Barranco Vallejueto, O. tierras.—Limpia y roza de leñas bajas de encina dejando resalvos.....	Un mes	100	40	20	60	»	210		
Idem.....	Tudanca.....	Cabrero.....	»	»	»	»	»	150	»	58	14	»	400		
Idem.....	Tubilleja.....	Encinar.....	»	90	180	Los Castros.—N. camino la tenadas, E. tierras, S. camino Ahedo, y O. cumbre.	Un mes	190	100	30	20	»	500		
Idem.....	Valdenoceda.....	Castro y Morada.....	»	»	»	Roza de leña de encina dejando resalvos y boj.....	Un mes	100	20	20	20	»	106		
Idem.....	Idem.....	Trascastro.....	»	50	100	Todo el monte.—Entresaca y roza de boj.....	Un mes	100	»	60	30	»	300		
Idem.....	Fuente Arenas.....	Peña Amarilla.....	»	60	120	Roza de leña de encina dejando resalvos de tres en tres metros y otras malezas en el sitio limitado por cuatro marcos.....	Un mes	100	20	20	10	»	130		
Idem.....	Santa Olalla.....	San Jorge.....	»	40	80	Roza de leña de encina dejando resalvos de tres en tres metros en el sitio designado por 4 marcos.....	Un mes	100	20	10	10	»	152		
Idem.....	Peñalba.....	El Rojo.....	»	40	80	Entresaca de 20 robles para hogares.....	Un mes	100	20	20	10	»	145		
Idem.....	San Martin y otros..	La Mata.....	»	»	»	»	Un mes	100	10	10	10	»	125		
Idem.....	Molubar.....	Bardal.....	»	»	»	»	»	40	10	»	»	»	50		
Idem.....	Manzanedillo.....	Dehesa.....	»	»	»	»	»	60	15	»	6	»	100		
Idem.....	San Miguel.....	Rad.....	»	»	»	»	»	40	30	»	6	»	80		
Idem.....	Consortes.....	Rebolledo.....	»	»	»	»	»	60	»	10	»	»	85		
Idem.....	Manzanedo.....	Rad y Rebolledo.....	»	40	80	Roza de leña de encina dejando resalvos de tres en tres metros en el sitio la Ladera limitado por cuatro marcos.....	Un mes	100	10	20	10	»	100		
Idem.....	Villasopliz.....	La Peña.....	»	50	100	Limpia y roza de leña de encina dejando resalvos de cuatro en cuatro metros y roza de esqueno en el sitio limitado por cuatro marcos.....	Un mes	100	10	10	10	»	103		
Idem.....	Cuevas.....	Caras.....	»	20	40	Pobas.—N. E. páramo, S. sierra y O. camino.—Roza y limpia de leñas de encina y roble y desbroce de espino.....	Un mes	20	6	6	»	»	30		
Valle de Mena.....	Santa Cruz.....	Canales.....	»	40	80	El Pico.—N. S. y O. caminos, E. término de Arciniaga.—Roza de madroño, lentisco y espino.....	Un mes	8	»	8	»	»	90		
Idem.....	Cerion.....	Las Callejas.....	»	20	40	La Entradilla.—N. y O. páramo, E. monte particular, S. carrera.—Roza de madroño, lentisco y espino.....	Un mes	20	6	4	»	»	15		
Idem.....	Llano de Mena.....	Cuestedillo.....	»	40	80	Pico Quintana.—N. y S. caminos, E. monte de Arciniaga, O. páramo.—Roza de madroño y lentisco.....	Un mes	6	2	2	»	»	20		
Idem.....	Valluerca.....	Ojebéri.....	»	100	200	El Solo.—N. sierra, E. S. y O. páramo. Poda y roza de encina dejando resalvos.	Un mes	»	»	6	»	»	20		
Idem.....	Santa Maria de Llano.	Junquera.....	»	60	120	Calleja.—N. S. y O. caminos, E. páramo.—Poda y roza de leñas de encina y roble y tres árboles secos.....	Un mes	12	6	6	»	»	40		
Idem.....	Artiela.....	Debesa.....	»	100	200	La Rellana.—N. y E. monte de Ayega, S. páramo, y O. camino.—Roza de madroño y lentisco.....	Un mes	»	»	6	»	»	16		
Idem.....	Berrandulez.....	San Bartolomé.....	»	120	240	Costil.—N. camino, E. monte particular, S. arroyo, O. tierras.—Poda de roble y roza de madroño y lentisco.....	Un mes	16	6	4	»	»	30		
Idem.....	Ayega.....	Idem.....	»	20	30	Todo el monte.—Roza de madroño.....	Un mes	10	5	2	»	»	20		
Idem.....	Viergol.....	Benencillo.....	»	20	160	Todo el monte.—Entresaca de madroño y lentisco.....	Un mes	20	4	4	»	»	50		
Idem.....	Mena Mayor.....	Regolga.....	»	»	»	»	Un mes	»	»	»	»	»	»		

(Se continuará.)

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar en 19 y 20 del presente mes.

Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Su procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Núm. de los plazos y fecha de sus vencimientos.	Su importe. — Ptas. cs.	Libro y folio de la cuenta.
Rosendo Gallo.....	Covarrubias.....	Tierras y viñas.	Clero..	1607	Mazuelo.....	15 19 Abril	712,50	2.º—125
Antonio Dancausa.....	Burgos.....	Tierras.....	»	3501	Villanueva Rio Ubierna.	» »	226,25	»—124
Eustasio Pino.....	Galarde.....	»	»	2487	Galarde.....	» 20	18,75	»—126
Antolin Sigler.....	Valladolid.....	»	»	2921	Quintanilla Somuño....	» »	400	»—127
Roque Iglesias.....	Burgos.....	»	»	2545	Cardenuela Riopico.....	» »	1584,50	»—128
El mismo.....	»	Tierras y 2 finc.	»	2614 y 1594	Ibeas de Juarros.....	» »	250	»—129
El mismo.....	»	Tierras.....	»	6162	Villasandino.....	» »	62,50	»—150
Hipólito Bárcena.....	Laredo.....	Casa.....	»	1445	Briviesca.....	12 »	757,50	6.º—610
Inocencio Gomez.....	Burgos.....	Tierras.....	»	7556	Villavieja.....	11 »	70,25	7.º—152
Aniceto Olmo.....	Portilla.....	»	»	1117	Pardilla.....	9 »	105	»—659
Pedro Regalado.....	Castrillo la Vega.....	Censo.....	»	2201	Castrillo.....	8 19	1150	8.º—414
El mismo.....	»	Un prado.....	Propios	2201	»	8 »	1557,50	1870—75

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio próximo pasado, advirtiéndose que con arreglo al mismo se prepararán y expedirán los apremios á los veinte días de este anuncio, ó sean diez del vencimiento.
Burgos 10 de Abril de 1878.—P. O., Pedro Ortega.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

Don José Antonio de Parada y Megía,
Juez de primera instancia de esta
ciudad de Burgos y su partido,

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Perez, José Rodriguez, Manuel Bombeiro, Domingo Cabaleiro y Maesino Suarez, ignorándose su naturaleza y vecindad, para que dentro del término de diez días, á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en la sala audiencia de este mi Juzgado á prestar una declaracion en la causa que estoy instruyendo contra D. Miguel Lopez y D. Fulgencio Sevilla, Inspectores que fueron de Vigilancia de esta Capital, por abusos cometidos en el ejercicio de su cargo, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á ocho de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.— José A. de Parada. — Por mandado de S. Sría., Tomás Gimenez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

D. Aquilino Diez, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de Burgos,

Doy fe: que en el incidente de pobreza promovido por Angela Rodriguez vecina de esta ciudad, representada por el Procurador Tudanca, para litigar con su convecino Ramon Rodriguez se ha dictado la Sentencia siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos

á cuatro de Abril de mil ochocientos setenta y ocho el Sr. D. José Antonio de Parada y Megía, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos estos autos; y

Resultando que el Procurador Don Angel Tudanca á nombre de Angela Rodriguez Gonzalez promueve incidente en solicitud de que se la declare pobre para litigar con su padre Ramon Rodriguez, ambos vecinos de esta ciudad:

Resultando que notificado y emplazado Ramon Rodriguez no compareció en tiempo, siéndole por ello acusada la rebeldía; y comunicados los autos al Ministerio fiscal, se reservó á emitir dictámen con vista de las pruebas que se articularan:

Resultando que durante el trámite correspondiente ha justificado la parte demandante que no posee ninguna clase de bienes ni paga contribucion alguna, ni tiene mas que el jornal eventual que gana como costurera, y se calcula en una peseta diaria:

Resultando que comunicados de nuevo los autos al Ministerio fiscal nada opone á la pretension de Angela Rodriguez:

Considerando que conforme al artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, ha de declararse pobres á los que se encuentran en cualquiera de los casos que el mismo enumera, disfrutando por ello los beneficios que otorga el artículo anterior,

Fallo: que debo declarar y declaro pobre para litigar con Ramon Rodriguez á Angela Rodriguez Gonzalez, á quien se defienda y ayude como tal, gozando de los beneficios que á los de su clase concede el artículo ciento ochenta y uno de la ley citada, y entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para en su caso y

tiempo en el ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos.

Pues así por esta mi sentencia, que se notificará en forma á las partes, hará pública por medio de edictos é insertará en el Boletín oficial de esta provincia, segun lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de referida ley, lo pronuncio, mando y firmo.— José A. de Parada.

Publicacion.—Dada y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. D. José Antonio de Parada y Megía, Juez de primera instancia, el mismo día de su fecha, hallándose celebrando audiencia pública, doy fe.—Ante mí, Aquilino Diez.

Lo relacionado es conforme, y la sentencia preinserta concuerda literalmente con su original. Y para que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de la provincia en cumplimiento de lo mandado, libro el presente que firmo en Burgos á cinco de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.— Aquilino Diez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Briviesca.

D. Braulio Sagredo, Notario actuario en el Juzgado de esta villa de Briviesca,

Doy fe: que por este Juzgado en mi testimonio se ha dado y pronunciado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Briviesca á dos de Abril de mil ochocientos setenta y ocho, el Sr. D. Andrés Gonzalez Marron, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el incidente de pobreza promovido por Juan Gonzalez é Ildefonso Gil, vecinos de Zuñeda, para litigar contra D. Felipe

Martinez, que lo es actualmente de esta villa de Briviesca, en el que es parte el Ministerio fiscal:

Resultando que del escrito de dicha pobreza se comunicó traslado al D. Felipe Martinez y al Ministerio fiscal; y no habiéndose evacuado por el primero se le acusó la rebeldía y mandó que se entendiesen las actuaciones con los estrados del Juzgado, y por el segundo se evacuó en debida forma:

Resultando que recibido el incidente á prueba por la parte demandante se ha justificado su pobreza en sentido legal, y que el Ministerio fiscal en su última censura opina que procede la declaracion de pobre en el sentido indicado; y

Considerando que referidos demandantes se hallan comprendidos en el caso tercero del artículo ciento ochenta y dos de la ley del Enjuiciamiento civil, dicho Sr. Juez por ante mí el Escribano dijo:

Que debía declarar y declaraba pobre en sentido legal á expresado Juan Gonzalez é Ildefonso Gil, vecinos de Zuñeda, en cuyo concepto serán asistidos y usarán del papel de su clase en la demanda que intentan promover contra D. Felipe Martinez, todo con calidad de reintegro si venciesen en la misma ó mejorasen de fortuna.

Así por esta sentencia, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia, lo pronuncia, manda y firma referido Sr. Juez, de que doy fe.—Andrés Gonzalez Marron.—Ante mí, Braulio Sagredo.

Y para que conste y tenga efecto la publicacion de la sentencia inserta en el Boletín oficial de esta provincia, lo signo y firmo en Briviesca á ocho de Abril de mil ochocientos setenta y ocho. — Andrés Gonzalez Marron.— Braulio Sagredo.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Villarcayo.

D. Tirso de Pereda, Escribano actual del Juzgado de primera instancia de Villarcayo,

Doy fe: que en el incidente de pobreza promovido por D. Paulino Velez Frias para litigar con D. Felipe Ortiz y otros, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la villa de Villarcayo á catorce de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho, el Sr. D. Galo Sanz y Peña, Juez de primera instancia de ella y su partido, en el incidente promovido por D. Paulino Velez Frias, vecino de Arroyuelo, en solicitud de que se le ayude y defienda como pobre en el pleito que intenta entablar contra D. Felipe Ortiz, Benito, Estéban, Gregorio y Gerónima Fuente, Prudencio Gonzalez, Lorenzo Fuente, Luis Hierro, Matias Cereceda, Castor, Valeriano, José y Luis Lopez, Benito Gonzalez Ortiz y Galo Miranda, vecinos de Trespaderne, y Norberto Gonzalez, de Tartales de Cilla, para que dejen á su disposicion los bienes que constituyen la dotacion del patronato de Santa Catalina, fundado por D. Pedro Ruiz:

1.º Resultando que en tres de Diciembre último el Procurador D. Angel de la Peña, nombrado en turno, presentó escrito solicitando se declarase á D. Paulino Velez Frias pobre para litigar en el pleito referido, y conferido traslado á los demandados y al Ministerio público emplazados en forma, este le evacuó, y aquellos fueron declarados en rebeldia por auto de cuatro de Enero, que les fue notificado el catorce:

2.º Resultando que recibido el incidente á prueba, se articuló por el autor al folio diez y ocho y presentó tres testigos que unánimemente aseguran que citado D. Paulino posee una casa y algunas tierras y percibe cien pesetas anuales como maestro jubilado, los cuales no pueden producirle ni le producen dos pesetas cincuenta céntimos diarios, jornal doble de un bracero en esta localidad:

3.º Resultando de las certificaciones expedidas por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Trespaderne que citado D. Paulino paga por contribucion territorial siete pesetas treinta y cinco céntimos; que percibe de los fondos municipales como maestro jubilado cien pesetas anuales, y que no ejerce industria alguna:

1.º Considerando que se halla debidamente justificado que los bienes que posee D. Paulino Velez Frias unidos al

suelo permanente que disfruta no le producen el doble jornal de un bracero en esta localidad, y que no ejerce industria:

2.º Considerando que conforme al artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil los tribunales deben declarar pobres á los que viven de un salario ó jornal eventual, de un salario permanente, del cultivo de tierras ó cria de ganados, cuyos productos esten graduados en una suma menor que la equivalente al doble jornal de un bracero, ó de los productos de cualquiera industria ó comercio, por los que les corresponda satisfacer menos de veinte pesetas de contribucion:

Vistos los artículos ciento ochenta y uno, ciento ochenta y dos, ciento ochenta y tres, ciento ochenta y cinco y mil ciento noventa de la ley de procedimiento,

Fallo: que debo declarar y declaro á D. Paulino Velez Frias pobre para litigar con D. Felipe Ortiz y consortes, mandando que se le ayude y defienda como tal en el pleito que intenta promover contra ellos. Así por esta sentencia, que se notificará en estrados, se hará notoria por medio de edictos y se insertará en el Boletín oficial de esta provincia, lo proveyó, mandó y firma S. Sria., de que doy fe.—Galo Sanz.—Ante mí, Tirso de Pereda.

Corresponde literalmente con su original obrante en el expediente referido, á que me remito. Y para insertar en el Boletín oficial expido el presente testimonio que firmo en Villarcayo á quince de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.—Tirso de Pereda.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Villarcayo.

Don Manuel Rasines, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido,

Doy fe: que en la demanda de pobreza promovida por el Procurador D. Ramon Lopez de Castro en nombre de Pedro Marañon vecino de Quintanilla de Pienza, para litigar con D. Eustasio Sainz natural de Gayangos, sobre reclamacion de dos mil pesetas, se ha dictado la sentencia siguiente:

Sentencia.—En la villa de Villarcayo, á veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho, el Sr. D. Galo Sanz y Peña, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, visto el precedente incidente sobre declaracion de pobreza, y

Primero. Resultando que por el Procurador Castro, á nombre de Pedro Marañon y Garcia natural de Bárcena de Pienza, con poder bastante acudió al Juzgado manifestando que su poderdante tenía que proponer una demanda ordinaria contra Eustasio Sainz de Baranda natural de Gayangos, sobre reclamacion de dos mil pesetas que le corresponden como sustituto de soldado de aquel; y que careciendo de recursos para pagar los gastos de aquel litigio formalizó dicho incidente sobre declaracion de su pobreza:

Segundo. Resultando que comunicado traslado de dicho incidente al Eustasio Sainz de Baranda se le declaró rebelde por no haberse presentado, y se le hizo saber la providencia del mismo modo que la del emplazamiento:

Tercero. Resultando que recibido á prueba este incidente con audiencia del Promotor Fiscal, el Pedro Marañon ha justificado con tres testigos que carece de toda clase de recursos, y que vive de unas cuantas fincas que cultiva en renta y del jornal eventual que gana cuando le tiene:

Considerando que segun la prueba practicada y el testimonio del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Montija resulta hallarse comprendido el Pedro Marañon en el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, y que por lo mismo debe gozar de los beneficios que concede á los de su clase el artículo 181 de la misma ley, por ante mí el Escribano dijo: que debia declarar y declaraba pobre en concepto legal al Pedro Marañon, mandando que se le ayude y defienda como tal, sin honorarios, en papel de su clase, y con los demás beneficios que le concede el citado art. 181, todo sin perjuicio para en su caso y dia. Y mediante la rebeldia del Eustasio Sainz de Baranda, publíquese esta sentencia, además de los estrados del Juzgado, en el Boletín oficial de la provincia por medio de edictos en la forma que dispone el artículo 1190 de la citada ley. Así definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fe.—Galo Sanz.—Ante mí, Manuel Rasines.

La sentencia inserta corresponde literalmente con la que original obra en el expediente referido, á que me remito. Y á fin de que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de la provincia pongo el presente, que firmo, en Villarcayo á primero de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.—V.º B.º—Lic. Emilio Merino Saravia. — Por su mandado, Manuel Rasines.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Busto.

Don Gumersindo Ruiz Capillas, Alcalde de esta villa de Busto,

Hago saber: que por el Ayuntamiento y Junta en sesion de ayer se ha acordado que todas las especies sujetas al impuesto de consumos segun tarifa vigente que se expendan y consuman en esta villa en el próximo año económico de 1878 á 1879 se saquen á pública subasta á la libre venta. Dichas subastas tendrán lugar en la casa consistorial de esta villa, la primera el dia 12 del actual, y la segunda el 20 del mismo, una y otra á las diez en punto de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento para cuantos deseen enterarse de ellas.

Lo que se hace saber al público para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

Busto 5 de Abril de 1878.—Gumersindo Ruiz Capillas.

Anuncios particulares.

Feria en Basconillos del Tozo.

En los dias 25 y 26 de Abril próximo tendrá lugar en este pueblo la feria de toda clase de ganados.

Por acuerdo del Ayuntamiento quedan exceptuados del pago de derechos los géneros que entren en la poblacion en los expresados dias.

Basconillos 26 de Marzo de 1878.
—El Alcalde, Marcelino Santa Maria. 6—6

A los partícipes del presupuesto eclesiástico.

En el escritorio de los Sres. Gil hermanos y Rico, Llana de Afuera número 3 en Burgos, se compra, al mayor tipo que permita la cotizacion oficial, el papel en que se satisface al Clero sus atrasos.

Burgos 25 de Marzo de 1878. 4—5

VENTA.

A voluntad de su dueño se vende una magnífica bomba para apagar incendios, con todos sus accesorios correspondientes. La persona que quiera tratar puede pasar al taller de máquinas de Pedro Brus, sito en la Casa Blanca del camino de Valladolid. 1—5

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.